

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUBSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 183).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 4 de enero de 1904, preceptúa que sólo Médicos que ejerzan en localidad en donde no hubiera farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial de Sanidad para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia, encomendando al Real Consejo de Sanidad el ordenar el empleo, origen y surtido de dichos botiquines.

La necesidad de implantar este servicio en las localidades donde la farmacia más próxima diste más de 10 kilómetros, necesidad cada día más sentida por la mayor frecuencia de accidentes que trae consigo el automovilismo y demás medios modernos de locomoción, y los peligros que se pueden originar por no acudir prontamente á impedir los progresos del mal con los recursos de la Ciencia, así como el que se cometan intrusiones en la farmacia por personal ajeno á la misma, ha obli-

gado á este Ministerio á interesar del Real Consejo de Sanidad dictase las reglas á que deberá sujetarse el servicio de que se trata en la forma más conveniente para conseguir los fines de su creación, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Botiquines de urgencia en los pueblos donde no exista farmacia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

**

Reglamentación de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe farmacia.

Artículo 1.º Las autorizaciones para el establecimiento de botiquines serán concedidas en los términos que preceptúa el artículo 69 de la Instrucción general de Sanidad. Los botiquines existentes sin dicha autorización serán clausurados por la Autoridad gubernativa.

Art. 2.º Para instalar un botiquín en un pueblo donde no hubiere farmacia, y se entenderá que falta farmacia, cuando la más próxima diste más de diez kilómetros del domicilio del Médico, lo solicitarán del Gobernador el Médico titular y el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, exponiendo las circunstancias que concurren en el pueblo, así como la forma en que se establecerá el botiquín, é indicando el Farmacéutico encargado de su instalación y reposición.

Art. 3.º La solicitud será remi-

tida á la Junta provincial de Sanidad, comprobando ésta los datos expuestos, pidiendo informe al Subdelegado de Farmacia del distrito y oyendo al Farmacéutico que ha de proveer el botiquín, antes de resolver sobre la petición formulada.

Art. 4.º Una vez adoptado acuerdo afirmativo por la Junta provincial de Sanidad, será éste publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Art. 5.º Una vez comunicada al Médico titular la autorización para poder establecer el botiquín, se pondrá de acuerdo con el Alcalde con el fin de llevar á cabo la instalación del mismo.

Art. 6.º El botiquín estará bajo la custodia del Médico titular, y será empleado solamente para los enfermos del pueblo y las indicaciones de urgencia ó socorro en caso de accidentes.

Art. 7.º El servicio de medicamentos del botiquín prestado á los enfermos por el Médico titular será siempre gratuito, asignándose al Médico una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificación.

Art. 8.º El suministro de medicamentos para instalar y reponer el botiquín se hará por el Farmacéutico que tenga contratados sus servicios con el pueblo, y le será pagado por el Ayuntamiento, según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios.

Art. 9.º Mensualmente el Farmacéutico repondrá los medicamentos según nota hecha por el Médico, visada por el Alcalde; pero esto no obstará para que en todo momento se pidan, en las condiciones expues-

tas, los medicamentos necesarios. También deberá el Farmacéutico sustituir los medicamentos alterados.

Art. 10. Los botiquines serán visitados una vez cada año por el Subdelegado de Farmacia del distrito, cobrando los gastos de viaje de los respectivos Ayuntamientos. El Subdelegado, si observase alguna anomalía en el servicio del botiquín, formará el oportuno expediente, que elevará al Gobernador de la provincia para que éste proceda á lo que haya lugar, incluso á la clausura del mismo.

Art. 11. Desde el momento en que se establezca una oficina de Farmacia en el pueblo donde exista un botiquín ó en un pueblo inmediato que diste menos de diez kilómetros, será el botiquín clausurado por simple petición del nuevo Farmacéutico hecha ante el Alcalde. En caso de negarse el Alcalde á clausurar el botiquín, recurrirá el Farmacéutico ante el Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. Los utensilios y medicamentos que formarán estos botiquines son los siguientes:

UTENSILIOS Y APARATOS

Un armario de suficiente capacidad para contener los medicamentos y aparatos con puertas de madera y que puedan cerrarse con llave.

Una balanza de fuerza de un kilogramo y sensible al medio gramo.

Un granatario de fuerza de 20 gramos y sensible al centigramo.

Una cápsula de hierro esmaltado de 15 centímetros de diámetro.

Una lampara de alcohol.

Dos embudos de vidrio, el uno de una capacidad de 100 c. c. y el otro de 250 c. c.

Un soporte con anillos adecuados á la cápsula y al embudo.

Un mortero de vidrio de 10 á 15 centímetros de diámetro.

Una campana de pie graduada de 100 c. c.

Dos cucharas no metálicas, una grande y otra pequeña.

Dos espátulas, una metálica y otra de cuerno.

Una lámina de porcelana de unos cuatro decímetros de superficie.

Un litro de alcohol de quemar.

Dos cuentagotas.

Seis pinceles gruesos, de pelo, y seis delgados.

Varias hojas de papel de filtro y de papel común.

Varios frascos de vidrio de distintos tamaños, para la distribución de los medicamentos.

Una caja de cápsulas amiláceas (tamaño mediano).

Una mesa.

MEDICAMENTOS

Aceite alcanforado, 250 gramos.
Aceite alcanforado en ampollas de un cc., 10 ampollas.

Aceite de oliva, 500 gramos.

Aceite de ricino, 300.

Acetato plúmbico líquido, 250.

Acido bórico, 250.

Acido cítrico, 100.

Acido fénico líquido, 1.000.

Acido nítrico, 50.

Acido sulfúrico diluido, 100.

Acido tánico, 25.

Agua de cal, 500.

Agua sedativa, 500.

Agua destilada, 5.000.

Almidón en polvo, 250.

Amoniaco, 200.

Antipirina, 100.

Azúcar, 500.

Azufre en polvo, 1.000.

Benzoato sódico, 50.

Bicarbonato sódico, 250.

Bromuro potásico, 50.

Clorato potásico, 200.

Cloroformo en ampollas de 30 gramos, 300 gramos.

Cloruro amónico, 2.000.

Cloruro de cocaína, 2.

Cloruro mercurioso, 50.

Cloruro mercurioso por vapor, 30.

Cloruro mórfico, 5.

Colodión, 100.

Cornezuelo de centeno, reciente, 50.

Digital en polvo, 50.

Esparadrappo de cantáridas, un metro.

Ergotina, 10 gramos.

Esencia de trementina, 150.

Esparadrappo adhesivo de caucho, un metro.

Eter, 200 gramos.

Glicerina, 500.

Goma arábica, en polvo, 300.

Hidrato de cloral, 50.

Inyección hipodérmica de cloruro de cocaína, 10 ampollas.

Inyección hipodérmica de ergotina, 10.

Ipecacuana en polvo, 300 gramos.

Lino (semilla de) en polvo, 3.000.

Lino (semilla de) (cataplasmas Hamilton), 4 cajas.

Mostaza (semilla de) en polvo, 1.000 gramos.

Nitrato argéntico mitigado, en barras, 25.

Nitrato (sub) bismútico, 100.

Opio en polvo, 50.

Oxido magnésico, 200.

Papel sinápico, 30 hojas.

Salicilato sódico, 100 gramos.

Solución alcohólica de yodo, 100.

Solución de cloruro férrico, 100.

Suero antidiftérico, dos tubos.

Suero artificial de Hayem, dos ampollas de 250.

Sulfato aluminico potásico cristalizado, 250 gramos.

Sulfato de atropina, uno.

Sulfato magnésico, 500.

Sulfato quinico neutro, 10.

Sulfato de zinc, 25.

Tartrato (bi) potásico, 500.

Vaselina, 300.

Vino de ópico compuesto, 100.

Yodoformo, 50.

Algodón hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos.

Gasa hidrófila, dos paquetes de cinco metros.

Venda de Cambric de cinco centímetros por cinco metros, 10 vendas.

Madrid 26 de junio de 1915.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 180.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo irrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* número 176.)

Gobierno civil.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Quintanar de la Sierra, el dia 23 de junio último desapareció de aquel pueblo una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, marcada con una P en la nalga derecha, en el lomo un bulto y herrada de las manos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que por los Agentes de mi Autoridad se proceda á la busca de dicho ganado, entregándolo, caso de ser habido, al citado Alcalde, previo abono de los gastos que haya originado.

Burgos 1.º de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Según me comunica el Alcalde de Quintanar de la Sierra, han desaparecido de aquel pueblo dos ganados asnales de las señas siguientes: el primero de cuatro á cinco años, alzada regular, pelo negro, mal esquilado, el lomo un poco blanco y desherrado de una mano; el segundo de cuatro años, pelo pardo, alzada regular, herrado de las manos, tiene una mancha negra en la mano izquierda y en la paleta una señal de rozadura.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que por los Agentes de mi Autoridad se proceda á la busca de dichos ganados, entregándolos, caso de ser habidos al citado Alcalde, previo abono de los gastos que hayan originado.

Burgos 1.º de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de la sesión celebrada el día 14 de junio de 1915.

Se acordó solicitar socorros del Gobierno para remediar la crisis que sufre el pueblo de Villorejo por los daños causados en sus campos con motivo de las tormentas.

Autorizar al señor Vicepresidente para que transitoriamente resuelva en la forma que estime conveniente á los intereses provinciales los conflictos que con motivo de la hospitalización de varias pupilas se susciten hasta que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión.

Se aprobaron varias cuentas.

Informar que procede aprobar en la forma propuesta por la Contaduría las cuentas siguientes:

Peñalba de Castro, 1914; Belorado, 1911; Palacios de Riopisuerga, 1913; Villazopeque, 1913, y Vizma, 1902, 1903, 1912 y 1913.

Informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Mingo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torresandino, anunciando en pública subasta la venta de un corral de su propiedad.

Id. en el sentido de que procede la ocupación de fincas en término de Santo Domingo de Silos, con motivo de la construcción de la carretera de dicha villa á Lerma, trozo 1.º

Id. id. en Aranda de Duero, con motivo de la construcción de las acequias 3.ª y 4.ª del Canal Reina Victoria Eugenia.

Se acordó reclamar datos para resolver el expediente sobre reclusión en el manicomio de Santa Agueda de Eufemia López, de Nava de Roa.

Recluir definitivamente en el manicomio de Santa Agueda á la detenida Maria Pilar Mayo Martínez, natural de Hornillos del Camino.

Que no ha lugar á la reclusión de Domingo Mata Arnaiz, de Villayeta no Morquillas.

Se aprobó la recepción y la liquidación general de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Hermenegildo de la Fuente en la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, y una cuenta de los gastos ocasionados en la reparación del tejado del Museo provincial.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Las Quintanillas el oportuno expediente en solicitud de perdon de la contribución territorial, por per-

didas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Ros el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica, fecha 28 del actual, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el 31 del mes de julio, en aquellos pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 30 de junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Lerma.

Cédula de requerimiento.

En la demanda ejecutiva hipotecaria, presentada por el Procurador D. Cleto Merino, ante este Juzgado de primera instancia, en nombre de D. Luis López Salvatela, vecino de Revilla Cabriada, contra los hijos y herederos del finado Francisco Palomero Crespo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. Henche.—Lerma 25 de junio de 1915.—Por presentado en este día el anterior escrito en el que el Procurador Merino, ejercitando la acción real hipotecaria, entabla demanda ejecutiva en nombre de D. Luis López Salvatela, contra los hijos y herederos del finado deudor D. Francisco Palomero Crespo; se tiene por parte á dicho Procurador en nombre de quien comparece, se admite referido escrito, toda vez que se acompañan al mismo los documentos á que se refieren los números 1.º y 2.º de la regla 3.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria; se trata de una deuda líquida exigible por haber cumplido el plazo del pago y contiene la demanda la protesta de abonar justos y legítimos pagos, y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en la regla 4.ª del referido artículo, mediante á que se justifica documentalmente la defunción del deudor Francisco Palomero y á que se desconoce el actual paradero de los hijos y herederos del mismo, hágase á éstos el requerimiento de pago que exige el número 3.º de repetida regla 3.ª, por medio de edicto fijado en el sitio de costumbre de este Juzgado é insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* y en cuanto al otro, devuélvase á referido Procurador el poder presentado, dejando á continuación testimonio literal del mismo. Asi lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Vicente Henche.—Ante mí, Francisco Jesús.

Y en cumplimiento de lo acordado en la providencia preinserta, se requiere por medio de la presente cédula á los hijos y herederos del deudor Francisco Palomero Crespo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, satisfagan la cantidad de 750 pesetas de principal, 240 pesetas más por razón de intereses vencidos de cuatro años, más las costas

causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Lerma 25 de junio de 1915.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Moncalvillo de la Sierra.

D. Demetrio Elvira Gades, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para el día 10 de julio próximo y hora de las cuatro de la tarde tendrá lugar en este Juzgado municipal la primera subasta judicial de los bienes embargados á D. Sotero Benito Elvira, natural de esta villa, para con su importe hacer completo pago á Don Sixto Oliveros Elvira, vecino de esta villa, de 115 pesetas, costas y gastos á que fué condenado en sentencia de juicio verbal, celebrado al efecto, cuyos bienes están en la jurisdicción de esta villa y son los siguientes:

Una tierra en las Blanquitas, de tres áreas, tasada en 70 pesetas.

Otra en los Bercolares, de cuatro áreas y seis centiáreas, en 15.

Otra en el Hoyo de Pedro Herrera, de seis y 10, en 38.

Otra en Vallejo Más Chico, de dos áreas, en 10.

Otra en los Ruyales, de una, en 9.

Otra en D.ª Maria, de seis, en 60.

Otra en la Solana de Dos Barrancos, de ocho áreas y seis centiáreas, en 45.

Una aza de hierba en Campo Cubillo, de 10 y seis, en 100.

Otra tierra en Cubillo Hondo, de 10 áreas, en 25.

Otra en la Cerradilla, de 11, en 75

Otra en el Perejón, de seis, en 50.

Otra en Hoyo los Bardales, de 12 áreas y siete centiáreas, en 30.

Otra en la Cabecita de D.ª Maria, de 20 áreas, en 65.

Una suerte en la Vesta de los Arroyitos, de 15 metros cuadrados, en 20.

Otra suerte en el Puntón del Campo, de una área, en 30.

Cuyas fincas están en la jurisdicción de esta villa, y de ellas no existen títulos de propiedad, solo la anotación preventiva en el Registro de la propiedad siendo de cuenta de los licitadores la adquisición de los demás.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor asignado á la finca que deseen subastar y la cédula personal, y no se admitirá postura algu-

na que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Moncalvillo 28 de junio de 1915.—El Juez municipal, Demetrio Elvira.—Por su mandado, Juan Gadea.

Baltanás

Requisitoria.

Ruiz Diez Marcos, de 45 años, soltero, sordo-mudo y domiciliado últimamente en Revilla Vallejera, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, para notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Baltanás 28 de junio de 1915.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Requisitorias.

Ruiz Capillas Cormenzana (Julian), hijo de Gumersindo y de Justina, natural de Busto de Bureba (Burgos), de estado y profesión ignorados, de 21 años de edad, de estatura un metro 710 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto á expediente por haber faltado á concentración en el Segundo Regimiento de Artillería de Montaña; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Molas Garcia, Capitán de Artillería con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 28 de junio de 1915.—El Capitán Juez instructor, José Molas.

Del Hoyo Metola (Julio), hijo de Francisco y de Aniceta, natural de Bascuñana (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bascuñana, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Sexta Comandancia de tropas de Intendencia, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. José Grau Marco, oficial tercero de Intendencia con destino en la Sexta Comandancia de tropas, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 25 de junio de 1915.—El Juez instructor, José Grau.

Ruiz Covaleta (Ignacio), hijo de Simplicio y de Juana, natural de

Palacios de la Sierra (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Palacios de la Sierra, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Rafael Saenz de Cabezón y Capdet, Oficial segundo de Intendencia con destino en la Sexta Comandancia de Tropas de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 24 de junio de 1915.—El Juez instructor, Rafael Saenz de Cabezón.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo en los kilómetros 321 al 334 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 26.996'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de

los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 24 de junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de los kilómetros.... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda

ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 23 de junio de 1915.—El Alcalde, P. O., Alfonso Pelayo.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los días señalados, el mozo Santiago Val Arce, hijo de Pedro y de Francisca, número 5 del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, del citado prófugo.

Quintanas de Valdelucio 28 de junio de 1915.—El Alcalde, P. O., Eugenio Hidalgo.

Alcaldía de los Valcárceles.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Valcárceles 27 de junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al ami-

llaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 27 de junio de 1915.—El Alcalde, Demetrio Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Villalba de Losa. Respecto de rústica y urbana: Torresandino.

Alcaldía de Villaespa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villaespa 26 de junio de 1915.—El Alcalde, Zoilo Porras.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

IMPRENTA PROVINCIAL.